

Comisión Federal de Electricidad**Construcción y Ampliación de Líneas de Distribución**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18TOQ-04-0209

DE-144

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,057,337.4
Muestra Auditada	306,784.6
Representatividad de la Muestra	14.9%

Se revisó una muestra de los importes más representativos por 306,784.6 miles de pesos, debido a la dispersión y atomización de la mayoría de las adquisiciones, conformada por las órdenes de surtimiento núms. 700378391, 700384015, 700390242, 700394262, 700398342, 700399376, 700397860 y 700367024, que representan el 14.9% del total reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2012, en el proyecto Construcción y Ampliación de Líneas de Distribución por 2,057,337.4 miles de pesos.

Muestra Revisada
(Miles de euros, dólares y pesos)

CONTRATOS/ ÓRDENES DE SURTIMIENTO			MONTO EJERCIDO EN 2012	MONTO REVISADO		
NÚM.	(MILES DE EUROS)	(MILES DE DÓLARES)	EN (MILES PESOS)	(MILES PESOS)	MILES DE PESOS	%
700378391	-	-	42,285.4	42,285.4	42,285.4	100
700384015	-	-	22,832.6	22,832.6	22,832.6	100
700390242	-	1,064.0	13,842.7	13,842.7	13,842.7	100
700394262	-	-	11,860.9	11,860.9	11,860.9	100
700398342	-	-	17,020.2	17,020.2	17,020.2	100
700299376	-	-	96,916.7	96,916.7	96,916.7	100
700397860	-	-	42,366.1	42,366.1	42,366.1	100
700404625	-	-	46,262.4	46,262.4	46,262.4	100
700367024	834.7	-	13,397.6	13,397.6	13,397.6	100
TOTALES	834.7	1,064.0	306,784.6	306,784.6	306,784.6	100

Fuente: Documentación proporcionada por la entidad.

Equivalentes con distintos tipos de cambio de conformidad a las fechas de pago.

Antecedentes

Las obras contenidas en el proyecto “Construcción y Ampliación de Líneas de Distribución” evitarán la saturación de las líneas de alta tensión, dado el acelerado crecimiento en las áreas de influencia de las divisiones de distribución, y reducirán problemáticas puntuales de líneas de alta tensión que propician interrupciones del servicio, ya sea por dificultad en el acceso para dar el mantenimiento o porque algunas características de diseño requieren ser modificadas o restablecidas a causa de aspectos no considerados inicialmente o que se deterioraron a causa de fenómenos que no se pudieron prever al definir el proyecto inicialmente; asimismo, los proyectos de distribución garantizarán el suministro de energía eléctrica tanto en estado normal como bajo contingencias sencillas, con la calidad, confiabilidad y seguridad requeridas. Este proyecto permitirá reducir los costos operativos del sistema eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad.

El 29 de febrero de 2012, se formalizó con la empresa ECISA S.A. DE C.V., la orden de surtimiento núm. 700378391 al amparo del contrato abierto núm. 9100012082, por 42,285.4 miles de pesos, para adquirir postes de concreto PCR, con fecha de entrega el 14 de abril de 2012, y se ejerció el total de la orden de surtimiento.

El 8 de marzo de 2012, se formalizó con la empresa PROLEC GE INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V., la orden de surtimiento núm. 700384015, al amparo del contrato abierto núm. 9100012289, por 22,832.6 miles de pesos, para adquirir transformadores de pedestal, con fecha de entrega el 22 de mayo de 2012; no se efectuaron modificaciones, y se ejerció el total de la orden de surtimiento.

El 13 de junio de 2012, se formalizó con la empresa AMBAR ELECTROINGENIERÍA S.A. DE C.V., el contrato de Bienes núm. 700390242, por 1,064.0 miles de dólares (equivalentes a 13,842.6 miles de pesos al tipo de cambio de 13.0100 a la fecha de pago), para adquirir gabinetes para medidor aéreo, con fecha de entrega el 10 de noviembre de 2012, y se ejerció el total del contrato.

El 27 de julio de 2012, se formalizó con la empresa CENTRIFUGADOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., la orden de surtimiento núm. 700394262, al amparo del contrato abierto núm. 9100013273, por 11,860.9 miles de pesos, para adquirir postes de concreto PCR, con fecha de entrega el 10 de septiembre de 2012, y se ejerció el total de la orden de surtimiento.

El 23 de agosto de 2012, se formalizó con la empresa IUSA MEDICIÓN S.A. DE C.V., la orden de surtimiento núm. 700398342, al amparo del contrato abierto núm. 910000132275, por 17,020.2 miles de pesos, para la adquisición de wathhorímetros, con fecha de entrega el 28 de octubre de 2012, y se ejerció el total de la orden de surtimiento.

El 27 de agosto de 2012, se formalizaron con la empresa IUSA MEDICIÓN S.A. DE C.V., las órdenes de surtimiento núms. 700399376, 700397860 y 700404625, al amparo del contrato de bienes núm. 9100013398, por 96,916.7, 42,366.1 y 46,262.4 miles de pesos respectivamente, para la adquisición de wathhorímetros monofásicos, bifásicos y trifásicos, con fechas de entrega el 25 de diciembre de 2012, y se ejerció el total de las órdenes de surtimiento.

El 10 de agosto de 2011, se formalizó con la empresa ABB MÉXICO S.A. DE C.V., el contrato de adquisición de bienes núm. 700367024 por 834.7 miles de euros (equivalentes a 13,397.7 miles de pesos al tipo de cambio de 16.0507 a la fecha de pago), para la adquisición de una subestación blindada, con fecha de entrega al 5 de mayo de 2012; posteriormente, hubo una ampliación al plazo de entrega con fecha contractual al 25 de mayo de 2012, y se ejerció el total del contrato.

Resultados

1. En la revisión se observó una diferencia de 317,982.3 miles de pesos en el Proyecto 0818TOQ0006, denominado “Construcción y Ampliación de Líneas de Distribución”, respecto de la cifra reportada como pagada en el proyecto por 2,057,337.4 miles de pesos en el formato “Programas y Proyectos de Inversión Concluido y en Proceso por Tipos”, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012, y los controles internos de la entidad y documentación soporte por un monto ejercido de 1,739,355.1 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. XL000/0610/2013 del 17 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE remitió un CD con la información que muestra el número de contratos e importes ejercidos durante 2012 relativos al proyecto núm. 0818TOQ0006, denominado “Construcción y Ampliación de Líneas de Distribución”, así como el análisis e integración del monto determinado de 1,664,603.8 miles de pesos contra el importe pagado reportado en la Cuenta Pública 2012.

Con el oficio XL000/0637/2013 del 30 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la Comisión Federal de Electricidad adjuntó un CD con la información que muestra las cifras definitivas conformadas en 13 divisiones de distribución, en la que se obtuvo un monto de 2,077,166.5 miles de pesos, y se determinó una diferencia mínima de 171.0 miles de pesos derivada del redondeo de cifras de pesos a miles de pesos.

Asimismo, con oficio núm. XL000/0682/2013 del 8 de noviembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. 3.723, suscrito por la Encargada de la Jefatura de la Unidad del Abastecimiento a Distribución mediante el cual señala que las variaciones en los montos, se derivaron además de diferencias al momento de generar los reportes del sistema por cada una de las 13 divisiones de distribución, ya que algunas únicamente reportaron datos con afectación directa a obra pública y fueron originadas también debido a que las cifras eran preliminares, ya que las cifras entregadas como definitivas con el oficio anterior, señalan diferencias por el redondeo.

Al respecto, del análisis efectuado a la información y documentación, la ASF determina que la observación se atiende parcialmente en razón de que el monto ejercido en el proyecto “Construcción y Ampliación de Líneas de Distribución” coincide con la cifra reportada en la Cuenta Pública; sin embargo, no se acreditaron las acciones de carácter preventivo tendientes a evitar este tipo de observaciones.

12-1-18TOQ-04-0209-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente las acciones y los mecanismos necesarios con objeto de fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos a fin de que en lo subsecuente se verifique que los montos reportados como ejercidos, se registren correcta y oportunamente y estén debidamente soportados con la documentación comprobatoria del gasto, a efecto de asegurar la confiabilidad de la información presupuestal y contable reportada en la Cuenta Pública.

2. En la revisión del contrato de bienes núm. 700367024, relativo a la “Subestación blindada SF6 123KV”, se observó que en las bases de la Licitación Pública mixta núm. LA-018TOQ062-T762011 se estableció en el numeral 17, la no aplicación de anticipo; sin embargo, en la tercera junta de aclaraciones, la entidad aceptó el otorgamiento del 50% del importe de anticipo; en el acta de fallo se omitió señalar el porcentaje y la entrega del mismo, y en la cláusula cuarta del contrato se estableció pagar al proveedor un 50% del importe del pedido como anticipo a los diez días naturales contados a partir de la aceptación de la factura y fianza de anticipo, y finalmente, en la cláusula décimo segunda se indicó que dentro de la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado a la CFE, no se encuentra contemplado el otorgamiento de anticipos; al respecto, no se cuenta con la documentación soporte de la entrega del mismo, no obstante, con la fianza núm. 1013-03258-9 se garantizó el 100% de dicho anticipo y en la factura final núm. G00005727, del 25 de mayo de 2012, se acredita la amortización del mismo, todo lo anterior resulta inconsistente y contradictorio.

Mediante el oficio núm. XL000/0609/2013 del 16 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. MTZ(2) 239/2013 de la misma fecha emitido por la Administradora Divisional Centro Sur, en el cual se menciona que en la convocatoria a la licitación se estableció la no aplicación de anticipo, lo que se autorizó en la tercera junta de aclaraciones, y se indicó que la omisión de señalar el porcentaje de anticipo entregado en el acta de fallo, se debió a que todas las condiciones comerciales como: condiciones de pago, condiciones de precio, lugar de entrega, porcentaje de garantía, porcentaje de anticipo y condiciones de entrega, entre otras, fueron establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, confirman el error y la contraposición de las Cláusulas Cuarta y Décimo Segunda del contrato; y señalan que en función de la

cronología del procedimiento aplica para el concepto de anticipo la Cláusula Cuarta, con base en el Oficio XD200/0654/2011 del 26 de julio de 2011, el cual no se anexa.

Con el oficio núm. XL000/0643/2013 del 31 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. MTZ(2)243/2013, emitido por la Administradora Divisional de la División Centro Sur, en el que anexó copia del oficio núm. XD200/0654/2011 del 26 de julio de 2011, mediante el cual se señala la cronología de la forma de pago y el anticipo aplicado al contrato núm. 700367024, con base a la Cláusula Cuarta.

Al respecto, la ASF determina que la observación se atiende parcialmente en razón de que aun cuando la entidad aportó documentación complementaria que atiende la observación, no se acreditaron las acciones de carácter preventivo tendientes a evitar en lo subsecuente la recurrencia de este tipo de observaciones.

12-1-18TOQ-04-0209-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente mecanismos que estime pertinentes a efecto de que en lo subsecuente se verifique que los responsables de la adjudicación y contratación de adquisiciones a cargo de la entidad, se aseguren de elaborar correctamente los pedidos y contratos correspondientes de conformidad con la normativa.

3. En la revisión del contrato de bienes núm. 700367024, relativo a la “Subestación blindada SF6 123KV”, se observó que la entidad formalizó la ampliación al plazo de entrega del bien de 270 a 290 días naturales, mediante el documento denominado Modificación Contrato de Bienes, por lo que la fecha de terminación inicial pactada por el 5 de mayo de 2012 se modificó para el 25 de mayo del mismo año, sin que exista constancia de los supuestos que acrediten su autorización; asimismo, dicho documento fue suscrito el 20 de junio de 2012, 46 días posteriores a la fecha inicial de la entrega del bien; finalmente esta ampliación al plazo se fundamentó en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no resulta procedente, ya que dicho artículo se refiere a la participación de testigos sociales en las licitaciones públicas.

Mediante el oficio núm. XL000/0609/2013 del 16 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. MTZ(2) 239/2013 de la misma fecha emitido por la Administradora Divisional Centro Sur, en el cual se menciona que la fecha correcta en que se formalizó el documento denominado Modificación Contrato de Bienes 700367024 fue el 16 de junio de 2012, con el proveedor ABB México, S.A. de C.V., mediante el cual se amplió el plazo de entrega originalmente pactado en el contrato de 270 días naturales a 290 días naturales, además se indica que el oficio de solicitud por parte del área usuaria se recibió en la oficina de compras divisional el 12 de junio de 2012. Asimismo, se señala que el documento de modificación se suscribió efectivamente de manera posterior a la fecha compromiso de la entrega del bien, e indican que la normativa no establece un plazo definido para la formulación de las modificaciones de los contratos después de la recepción de solicitudes de prórroga en el área contratante y se anexa Dictamen Técnico para la Modificación de Pedidos de fecha 7 de mayo de 2012; además se reconoce que se incurrió en un error en hacer mención al artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se debió haberse referido al artículo 52 de la ley citada y 91 de su Reglamento.

Con el oficio núm. XL000/0637/2013 del 30 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. MTZ(2)241/2013 del 29 de octubre de 2013, emitido por la Administradora Divisional de la División Centro Sur, en el que se indica que el “Dictamen Técnico para la Modificación de Pedidos” se fundamentó en minutas de trabajo que aluden las razones técnicas y normativas en las que la CFE reveló no estar en condiciones para que se instalara el equipo entregado por el proveedor desde el mes de febrero del 2012, a través de los documentos 028622 y 028723 (Remisión de Salida); asimismo, se indica que con fecha 30 de abril de 2012, mediante oficio núm. 651012-007-300412, el proveedor solicitó una extensión de tres semanas en el tiempo de entrega adicionales a la fecha contractual, debido a que la CFE no había instalado el cable de potencia para que la empresa contratada pudiera colocar las terminales, lo que impidió instalar la subestación blindada y realizar las pruebas correspondientes, por lo que se determinó ampliar el plazo de entrega en 20 días naturales, siendo causa imputable a la CFE la modificación del pedido, ya que mediante “Acta de Entrega Recepción” de fecha 25 de mayo de 2012 se recibió el bien.

Al respecto, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente en razón de que aun cuando la entidad aportó documentación comprobatoria que atiende la observación, se confirma el incumplimiento en los plazos establecidos en la normativa para la formalización de los convenios modificatorios, además, no se acreditan las acciones de carácter preventivo tendientes a evitar este tipo de observaciones.

12-1-18TOQ-04-0209-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente las acciones y los mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos con la finalidad de que los responsables de las adquisiciones a cargo de la entidad, en caso de requerirse modificación a los plazos de entrega, formalicen oportuna y debidamente fundados los convenios correspondientes conforme a la normativa.

4. En la revisión del contrato de bienes núm. 700367024, relativo a la “Subestación blindada SF6 123KV”, suscrito el 10 de agosto de 2011, se observó, que en la cláusula primera se estableció como plazo de entrega del bien a los 270 días naturales a partir de la formalización del contrato, el 5 de mayo de 2012, sobre lo cual se observó que, mediante documento denominado Modificación Contrato de Bienes, se amplió el plazo de entrega a 290 días naturales, es decir, el 25 de mayo de 2012; cabe señalar que el proveedor ingresó el bien al Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM), para su verificación el 27 de enero de 2012, según aviso núm. 317858 y salió el 1° de febrero de 2012; sin embargo, el proveedor no entregó el bien sino hasta el 4 de julio de 2012, como se acredita en el documento Movimiento de Materiales, con el núm. 5120144908, en el que se aprecia sello de recibido en el almacén, en la fecha señalada, observándose un atraso de 35 días con respecto al plazo ampliado, por lo que debió aplicarse una penalización por un importe de 183. 3 miles de dólares, equivalente a 2,455.7 miles de pesos, a un tipo de cambio de 13.3970 por dólar.

Mediante el oficio núm. XL000/0609/2013 del 16 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. MTZ(2) 239/2013 de la misma fecha emitido por la Administradora Divisional Centro Sur, en el cual menciona que el área usuaria, con oficio SPC-(5)-285 BIS/2012 de fecha 7 de mayo de 2012, anexó el

dictamen técnico, en el cual contempla antecedentes, razones técnicas y normativas que motivaron la celebración del convenio modificatorio e indica que el montaje y puesta en servicio de la subestación blindada se recibió en su totalidad el 25 de mayo de 2012, según consta en el documento denominado “Acta Entrega/ Recepción de Bienes”, así como con el sello de recepción estampado en la factura G00005727 de la misma fecha. Señalan además que si bien es cierto el documento de entrada en almacén 5120144908 tiene fecha de registro contable 4 de julio de 2012, la subestación blindada fue instalada en la Subestación Tabachines de la Zona de Distribución Cuernavaca, de la División Centro Sur el 25 de mayo de 2012 con el sello de 8x8 (AFE-51) y datos del almacén de la Zona Cuernavaca, el cual especifica el número de documento de entrada al almacén MME 512014908, estampado en la factura G00005727 e indican se utilizó como soporte para el pago.

Con el oficio núm. XL000/0637/2013 del 30 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. MTZ(2)241/2013 del 29 de octubre de 2013, emitido por la Administradora Divisional de la División Centro Sur, en el cual reiteran que el área usuaria anexó el “Dictamen Técnico para la Modificación de Pedidos”, el cual se fundamentó en diversas minutas de trabajo que indican las razones técnicas y normativas en las que la CFE señaló no estar en condiciones de instalar el equipo entregado por el proveedor en el mes de febrero, siendo causas imputables a la CFE, como se muestra en el dictamen técnico; además señalan que el usuario responsable, registró el bien conforme a los mecanismos actuales establecidos por la entidad en materia de adquisiciones de bienes refiriendo el Capítulo V, Planeación, Programación y Presupuestaría, inciso No. 34 párrafo 4, 5 y 6 de Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y mencionan que dicha normativa describe que en los casos de que dichos bienes se reciban en sitio el área usuaria deberá cotejar que los bienes son los que establece el contrato, sellando y firmando la factura de conformidad por el servidor público responsable del bien; asimismo, comentan que el responsable técnico de la recepción de los bienes, desconocía el proceso normativo para cumplir con esta actividad, ya que debió utilizar el sello de recepción de bienes en sitio AFE-51-B “Justo a Tiempo” como evidencia de recepción y proceder a realizar el registro en el sistema institucional MySap.

Con el oficio núm. XL000/0677/2013 del 07 de noviembre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. MTZ(2)250/2013 del 4 de noviembre de 2013, emitido por la Administradora Divisional de la División Centro Sur, en el cual menciona que en complemento a la información proporcionada en el oficio núm. MTZ(2)241/2013, reitera nuevamente que el responsable de obra, se presentó en el almacén de la Zona Cuernavaca hasta el 4 de julio de 2013 (sic), para que ese centro de trabajo llevara a cabo el registro en el sistema institucional My Sap, situación que propició la confusión sobre la recepción de los bienes, indicando que dicho procedimiento se realizó conforme a los mecanismos actuales establecidos por la entidad en la Subsección Primera inciso núm. 76 párrafo 5 y 6 de “Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, de fecha 16 de diciembre de 2011 .

Al respecto, del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada, la ASF determina que la observación se atiende parcialmente, en razón de que aun cuando la entidad aportó documentación complementaria que atiende la observación, no se

acreditaron las acciones de carácter preventivo tendientes a evitar este tipo de observaciones.

12-1-18TOQ-04-0209-01-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente las acciones de capacitación al personal y los mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y sistemas de control administrativos, con el fin de que, en lo subsecuente, los responsables de las adquisiciones por parte de la entidad, se aseguren de verificar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de entradas al almacén, que lo justifiquen adecuadamente con la documentación soporte conforme a la normativa.

5. En la revisión del contrato núm. 700390242, relativo al “Gabinete para medidor aéreo”, y en relación con la factura núm. 1837, por un monto de 460.5 miles de dólares IVA incluido, se observó que dicha factura tiene fecha de aceptación el 3 de octubre de 2012, como se acredita en el contra recibo núm. 17175, para lo cual se estableció como fecha de pago el 18 de octubre de 2012, quince días naturales después de la aceptación de la factura; sin embargo, dicho pago no se realizó sino hasta el 24 de octubre de 2012, mediante transferencia bancaria con núm. de referencia 00493210, por un monto de 5,975. 7 miles de pesos, al tipo de cambio de 12.9759 pesos por dólar, es decir, 6 días naturales posteriores a la fecha establecida para su pago, la cual debió pagarse el 18 de octubre de 2012, a un tipo de cambio de 12.8077 pesos por dólar por un importe de 5,898.2 miles de pesos, lo que generó un pago indebido de 77.5 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. XL000/0610/2013 del 17 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. MTZ(2) 240/2013 del 16 de octubre de 2013, emitido por la Administradora Divisional Centro Sur, con el cual se menciona que se ha establecido comunicación con el Proveedor Ambar Electroingeniería S.A de C.V., a fin de solicitar la devolución del monto observado.

Con el oficio núm. XL000/0637/2013 del 30 de octubre de 2013, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE adjuntó copia del oficio núm. MTZ(2)241/2013 del 29 de octubre de 2013, emitido por la Administradora Divisional de la División Centro Sur, en el cual indica que el pago se efectuó hasta el 24 de octubre de 2012, debido a que en la fecha de presentación de la factura, el proveedor no entregó el documento denominado “carta de datos bancarios”, el cual se entregó hasta el 9 de octubre de 2012, por lo que se determinó una nueva fecha de pago, contada a partir de esta última.

Al respecto, la ASF determina que la observación subsiste, en razón de que la entidad no se apejó al numeral 3.2. del Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Tesorería de la CFE, el cual indica que el contra recibo se emitirá sólo si la documentación del proveedor está completa, por lo que al requerirle la “carta de datos bancarios” difirió el plazo en 6 días adicionales con un beneficio para el proveedor en 77.5 miles de pesos, sin haber emitido otro contra recibo con la nueva fecha de pago.

12-1-18TOQ-04-0209-01-005 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente las acciones y los mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos, con el fin de que los pagos se realicen de conformidad con el plazo establecido en la normativa aplicable y las cláusulas contractuales correspondientes

12-1-18TOQ-04-0209-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Comisión Federal de Electricidad aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 77.5 miles de pesos, pagados indebidamente en razón de que no realizó el pago en el plazo convenido, lo que ocasionó la aplicación de un tipo de cambio distinto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 77.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 5 Recomendación(es) y 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

Las Divisiones de Distribución Centro Oriente y Centro Sur, de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 57.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Arts. 66, fracción III, 242 y 298, quinto párrafo.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 42.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Arts. 37, fracción V, 45, fracción IX, 52, párrafo primero y 53.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 91, párrafo segundo.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas Cuarta, Novena y Décimo Segunda del contrato de bienes núm. 700367024.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.